



**H. XV LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.**



Los que suscriben, Las Diputadas y Diputados de la Diputación Permanente del Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, tenemos a bien someter a esta Soberanía Popular, el siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN, POR EL CUAL LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EXHORTA ATENTA COMO RESPETUOSAMENTE AL SUPERINTENDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN QUINTANA ROO, PARA QUE EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE ADOpte DE MANERA INMEDIATA LAS MEDIDAS MÁS EFICACES PARA QUE NO SE REALICEN ACTOS CONTRARIOS A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 108, 110 Y 117 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA QUE SEÑALAN LOS REQUISITOS LEGALES PARA LA VISITA DE VERIFICACIÓN O INSPECCIÓN EN LOS USUARIOS FINALES EVITANDO ASÍ ACCIONES DE CORRUPCIÓN Y EXTORSIÓN A LOS HABITANTES Y USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.** lo anterior con fundamento en las siguientes:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La industria eléctrica es uno de los protagonistas del cambio revolucionario que sufrió la vida social del mundo entero a partir de las últimas décadas del siglo XIX; esta misma ha influido decisivamente en la esfera de la producción de bienes de la más variada especie -textil, construcción, minería- y de la prestación de servicios públicos y privados -transporte, provisión de agua, alumbrado-, especialmente en las localidades urbanas de mayor jerarquía.¹

Como bien sabemos, la electricidad es un fenómeno natural que el ser humano utiliza para provecho propio, el uso de la electricidad en la vida moderna es imprescindible, pues difícilmente una sociedad puede concebirse sin el uso de la electricidad.

La industria eléctrica, a través de la tecnología, ha puesto a la disposición de la sociedad el uso de artefactos eléctricos que facilitan las labores del hogar o del trabajo, haciendo la vida más placentera; las máquinas o artefactos eléctricos que nos proporcionan comodidad y entretenimiento en el hogar, ahorro de tiempo; así como la disminución en la cantidad de quehaceres, o hacer posible el trabajo en talleres u oficinas.

Por lo anterior, hoy en día, la electricidad se ha vuelto algo tan imprescindible que un corte de luz nos deja inútiles y muchas veces nos resulta difícil entender cómo antes se podía vivir sin ella.

¹ *Trelles Ramírez, Fabiola. "La historia de la electricidad en México, una asignatura pendiente", Biblioteca UNAM, 15 de mayo del 2015. <http://www.luz2015.unam.mx/leer/120/la-historia-de-laelectricidad-en-mexico-una-asignatura-pendiente>*



Ahora bien, en México, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) es una Empresa Productiva del Estado, propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

Tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad debe actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional.

Por otra parte, La Reforma Energética aprobada en 2013, junto con las leyes secundarias de agosto de 2014, estableció una nueva organización industrial que permite al sector productivo adquirir electricidad a precios competitivos en un Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), y contar con un marco legal que posibilite a los reguladores desarrollar dicho mercado de manera eficiente y competitiva.

Los beneficios básicos de esta Reforma básicamente se concentraban en:

- a. La inversión privada directa en la generación y comercialización de electricidad, creando el MEM.



b. La inversión privada por medio de asociaciones o contratos que se celebren con el Estado mexicano en relación con el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y expansión de las redes de transmisión y distribución.

c. Libertad de elección para empresas: todos los sectores, principalmente los industriales, se ven beneficiados con esta regulación, pues ahora pueden elegir a un proveedor de energía que se adapte a sus propias necesidades. La CFE ya no Esmeralda limón * la única opción: hoy hay una cartera variada de proveedores, llamados SC, que ofrecen distintas ventajas competitivas no sólo en costo, sino también en tiempos, análisis de consumo y asesoría personalizada por proyecto.

Con la creación del MEM se pretende incentivar la participación de nuevos competidores en el Sistema Eléctrico Nacional y crear un entorno competitivo que les permita involucrarse en condiciones justas

En el estado de Quintana Roo, no han existido estos beneficios ya que las autoridades y personal de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), han sido omisas con las necesidades de la población en nuestro Estado,

Pues año con año se incrementan las quejas por el alto precio del servicio y las diversas anomalías en los recibos de luz o el abuso del poder ante los cortes de energía al consumidor final y las visitas de verificación e inspección fuera del marco de la ley.

Tan es así, que en la actualidad podemos observar que en múltiples ocasiones personal de la CFE, hostiga, extorsiona, coacciona a sus usuarios, con la finalidad de cobrar mediciones a sus consumos fuera de todo rango lógico, sin soslayar que en muchos de los casos se generan ajustes a las facturaciones, creados por visitas desapegadas a derechos puesto



que particularmente violan la cláusula novena del contrato de adhesión en la cual se prevé que deber de existir un previo aviso al usuario final para que esté presente en la diligencia y evitar, malos entendidos o hechos constitutivos de delito tales como la extorsión o la siembra de supuestos delitos con evidencia inexistente.

Este último hecho se ha reflejado en todo el estado en particular en la ciudad de Cancún donde con abuso de poder y prepotencia han aterrorizado a la población al llegar a sus hogares y cortándole el servicio de energía eléctrica sin cumplir con la ley que lo sujeta, pues para realizar una visita de verificación o inspección, requieren cumplir con el marco jurídico legal vigente.

Es decir, el artículo 108 del reglamento de la ley de la industria eléctrica, establece que, para las visitas de verificación o inspección a las obras e instalaciones de los usuarios finales, para supervisar y vigilar podrán ser por:

I. ...

II. Que las instalaciones de Centros de Carga o Usuarios Finales que no se conecten con las instalaciones de otro usuario, Transportista, Distribuidor o redes privadas, sin contar con el contrato correspondiente;

III. Que las instalaciones de los Centros de Carga o de los Usuarios Finales no consuman energía eléctrica a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los equipos, aparatos o instrumentos de control o medición del Suministro Eléctrico, y

IV. Que los Centros de Carga o los Usuarios Finales no utilicen la energía eléctrica en forma distinta a la fijada en el contrato de Suministro Eléctrico.

Y para realizar este procedimiento requieren que:

I. El inspector deberá entregar la orden de visita de verificación o inspección a la persona con quien se entienda la diligencia;

II. Se levantará un acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se entienda la diligencia, o por el inspector, si aquél se hubiere negado a proponerlos. La persona con quien se entienda la diligencia podrá hacer constar en el acta lo que a su derecho convenga;

III. Se dejará copia del acta a la persona con la que se entendió la diligencia, quien deberá firmarla. El acta será válida aun cuando se niegue a firmarla dicha persona;



IV. Si se impide la realización de la visita de verificación o inspección, se hará constar tal circunstancia en el acta, con el apercibimiento de que se aplicarán las medidas de apremio y las sanciones correspondientes. Si el usuario impide la realización de la visita de verificación o inspección solicitada por el Suministrador para verificar la existencia de alguna de las infracciones previstas en la fracción VI del artículo 165 de la Ley, se presumirá su existencia y procederá la aplicación al usuario de las sanciones previstas en la misma, salvo prueba en contrario, y

V. El usuario dispondrá de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se haya levantado el acta de verificación o inspección, para aportar por escrito las pruebas que considere pertinentes”.

Además de cumplir con las formalidades del Artículo 117, que son:

“Los actos administrativos que se deban notificar conforme a este Reglamento, deberán tener por lo menos, los siguientes requisitos:

I. Constar por escrito;

II. Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales y deban ser notificados personalmente;

III. Señalar la autoridad que lo emite;

IV. Señalar lugar y fecha de emisión;

V. Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate;

VI. La firma del servidor público competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación, y

VII. Si se trata de resoluciones administrativas que determinen la responsabilidad solidaria se señalará, además, la causa legal de la responsabilidad”.

Por lo antes mencionado, las acciones que está realizando las autoridades y personal de la Comisión Federal de Electricidad en el Estado de Quintana Roo, a la población de Cancún y en diversas ciudades del Estado sólo son actos de prepotencia y abuso de autoridad que se deben de denunciar, pues los servidores públicos sólo pueden realizar acciones que les son concedidos por la ley.

Que este punto de acuerdo tiene su origen respecto de las múltiples solicitudes realizadas por ciudadanos a diversos integrantes de esta H. XV Legislatura, esto en razón del cobro



desmedido por el servicio de luz, así como el hostigamiento e intimidación por parte de ciertos trabajadores de la CFE.

Por consiguiente, la acción legislativa sometida a consideración de este alto pleno deliberativo tiene como objetivo exhortar al Titular de la CFE en el Estado de Quintana Roo a efecto que se cumpla el principio de legalidad consagrado en el sistema jurídico mexicano, así como también que se eviten las malas practicas realizadas por los trabajadores de la CFE, los cuales vulneran de manera profunda los derechos de los ciudadanos quintanarroenses.

Es importante hacer mención, que múltiples asociaciones civiles como *"Porque Yo Amo a Cancún"* han interpuesto diversos recursos legales ante los juzgados mercantiles competentes respecto de las violación de los derechos de los ciudadanos quintanarroenses por empleados de la CFE, recursos que derivaron de múltiples sentencias, las cuales protegen al ciudadano del cobro desmedido por el servicio de luz eléctrica por parte de la CFE, así como la ilegalidad del cobro en razón de los actos realizados por trabajadores de la CFE, los cuales violenta lo que se encuentra establecido en el contrato de prestación de servicios, así con la normatividad vigente de la materia.

En este contexto, es importante tener en consideración que esta H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo a emitido diversos pronunciamientos respecto a los elevados costos de las tarifas de luz eléctrica cobrados por la CFE, los cuales resultan perjudiciales para la económica de los ciudadanos quintanarroense.



Que esta Alto Pleno Deliberativo tuvo a bien promover la reclasificación de las tarifas de los municipios de Cozumel, Isla Mujeres y Benito Juárez que estaban clasificadas de manera errónea en la tarifa 1C, cuando sus características termométricas encuadraban en el esquema de tarifa 1D, la cual es menos costosa, teniendo como consecuencia un beneficio directo para 320 mil quintanarroenses a partir de abril del 2017.

De la misma manera, esta H. XV Legislatura tuvo a bien aprobar en fecha 28 de Mayo del 2019 un punto de acuerdo por el cual se exhorta al Titular del Ejecutivo Federal para que por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y con la participación de las Secretarías de Energía, Economía y la Comisión Federal de Electricidad, autorice y reclasifique al Estado de Quintana Roo y a todos sus municipios, a la tarifa eléctrica 1F, esto en beneficio de todos los ciudadanos quintanarroenses.

Por lo antes expuesto, y las fundamentaciones que rigen en la materia, en pleno ejercicio de la facultad que nos confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y demás disposiciones legales que de ella emanan, sometemos a consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente punto de acuerdo:

ACUERDO

ÚNICO: La XV Legislatura del Estado de Quintana Roo exhorta respetuosamente al Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad en Quintana Roo, **PARA QUE EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE ADOpte DE MANERA**



INMEDIATA LAS MEDIDAS MÁS EFICACES PARA QUE NO SE REALICEN ACTOS CONTRARIOS A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 108, 110 Y 117 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA QUE SEÑALAN LOS REQUISITOS LEGALES PARA LA VISITA DE VERIFICACIÓN O INSPECCIÓN EN LOS USUARIOS FINALES EVITANDO ASÍ ACCIONES DE CORRUPCIÓN Y EXTORSIÓN A LOS HABITANTES Y USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

Chetumal Quintana Roo a 12 de agosto del 2019.


DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA.


DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO.


DIP. ELDA CANDELERO AYUSO ACHACH


DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ.


DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM.


DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MENDOZA.


DIP. MARIA YAMINA ROSADO IBARRA

